

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El impuesto de Cédulas personales supone un recargo para el contribuyente por utilidades, territorial e industrial o minería y para el que satisface alquileres por fincas o locales que no se destinen a industria fabril o comercial.

Las tarifas establecidas por el Estatuto provincial, resultan excesivamente elevadas y no responden a un cálculo proporcional, ni por lo que respecta a la base tributaria ni en la cuantía del impuesto.

Es necesario, pues, reformar las tarifas; mas esto no puede hacerse de momento con la debida amplitud, porque se produciría a las Diputaciones provinciales un trastorno al alterar la base para la exacción del impuesto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, toda vez que ya están hechos los padrones y las listas cobratorias, en cuyos trabajos se invierten más de cinco meses.

No cabe otra cosa para anticipar en lo posible la reforma, ya en preparación, y beneficiar al contribuyente, que la reducción de las diferentes clases de cédulas, salvo las cuatro primeras de cada tarifa, compensando el importe de dicha reducción con exigir a los militares y sus asimilados la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten, al igual que los demás que perciben rentas de trabajo, y estableciendo un recargo sobre el exceso que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Es oportuno también eximir del recargo de soltería a los viudos y concretarlo a los solteros varones mayores de treinta años, e igualmente limitar la cédula especial de conyuge a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Procediendo así, quedan acepta-

das y reducidas a unidad la mayor parte de las modificaciones que muchas Diputaciones provinciales han propuesto recientemente, conforme a los artículos 46 y 47 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición C) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada, añadiendo: «Y el que se establece de 250 pesetas por cada 10.000, 5 000 y 2000 que excedan de 60.000, 15.000 y 20.000 o 18.000, 16 000 y 15.000, que representen las bases máximas de las tres tarifas.

Artículo 3.º La edad de veinticinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226 queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de conyuge, de que trata la disposición M) del repetido artículo 226, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, en un 20 por 100; 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª, en un 35, y 15.ª y 16.ª, en un 40. En la tarifa segunda, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª en un 30; 11.ª, en un 35, y 12.ª y 13.ª, en un 40. En la tarifa tercera, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª en un 30; 11.ª, en un 35, y 12.ª y 13.ª, en un 40, y la clase especial, en un 10 por 100.

Artículo 6.º La Dirección general de Administración publicará, a título de información, varios proyectos de reforma para la exacción del impuesto de Cédulas personales, con objeto de que las Diputaciones provinciales que la misma indique cifren aquéllos y sirvan así como elemento

de juicio previo al ultimar la reforma del impuesto en cuestión.

Dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta de 8 agosto de 1931.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de esta fecha,

He tenido a bien resolver se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las tarifas para la exacción del impuesto de cédulas personales, expresando el importe de sus clases, el tanto por ciento de rebaja, lo que supone la misma y el líquido exigible a los contribuyentes, debiendo, pues, entenderse anulado cuanto se oponga al mencionado Decreto y esté comprendido en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial e Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias de uno y otra.

Madrid 7 de agosto de 1931.—Miguel Maura.—Señor Director general de Administración.

**

TARIFA PRIMERA

Por rentas de trabajo.

Clase.	Importe.	Tanto por 100 de rebaja.	Supone la rebaja.	Líquido.
1.ª	1.000	—	—	Por cada 10000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2.ª	750	—	—	750
3.ª	500	—	—	500
4.ª	350	—	—	350
5.ª	250	20	50	200
6.ª	210	20	42	168
7.ª	190	20	38	152
8.ª	120	25	30	90
9.ª	63	25	15'75	47'25
10.ª	50	25	12'50	37'50
11.ª	40	30	12'00	28'00
12.ª	25	30	7'50	17'50
13.ª	15	30	4'50	10'50
14.ª	11	35	3'85	7'15
15.ª	7'50	40	3'00	4'50
16.ª	3'00	40	1'20	1'80

TARIFA SEGUNDA

Por contribuciones directas.

Clase.	Importe	Tanto por 100 de rebaja.	Supone la rebaja.	Líquido.
1.ª	1.000	—	—	Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2.ª	860	—	—	860
3.ª	430	—	—	430
4.ª	398	—	—	398
5.ª	280	20	56	224
6.ª	175	20	35	140
7.ª	97	25	24'25	72'75
8.ª	73	25	18'25	54'75
9.ª	55	30	16'50	38'50
10.ª	35	30	10'50	24'50
11.ª	17	35	5'95	11'05
12.ª	8	40	3'20	4'80
13.ª	3	40	1'20	1'80

TARIFA TERCERA

Por alquileres que no se destinen a industria fabril o comercial.

Clase.	Importe.	Tanto por 100 de rebaja.	Supone la rebaja.	Líquido.
1.ª	1.000	—	—	Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 ó 15.000, según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250.
2.ª	750	—	—	750
3.ª	400	—	—	400
4.ª	300	—	—	300
5.ª	200	20	40	160
6.ª	100	20	20	80
7.ª	70	25	17'50	52'50
8.ª	50	25	12'50	37'50
9.ª	30	30	9'00	21'00
10.ª	15	30	4'50	10'50
11.ª	7	35	2'45	4'55
12.ª	3	40	1'20	1'80
13.ª	1'50	40	0'60	0'90
Especial.	1	10	0'10	0'90

(Gaceta 8 de agosto de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término

municipal de Poza de la Sal, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander - Burgos - Soria - Calatayud», sección Peñahorada-Trespaderne; y,

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de febrero de 1927, se procedió a la designación de Peritos que habian de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, después substituido por D. Mariano Gros y Urquiola, también Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa fecha 28 de junio de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 4 de julio siguiente.

Resultando: Que la Compañía expropiante ha presentado en este Gobierno la correspondiente documentación preparatoria del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 24 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 37 de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar la mencionada documentación, preparatoria del oportuno justiprecio, o sea el plano parcelario y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos en 31 de diciembre de 1929, y 28 de febrero de 1930, respectivamente, por el único perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía expropiante D. José Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 1.292 áreas 64 centiáreas, para la longitud de tres kilómetros 250 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Poza de la Sal, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada, con las reservas prevenidas en el

párrafo 2.º del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados con la presente resolución puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

El Sr. Alcalde de Poza de la Sal ordenará la publicidad del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días del plazo, remitirá a este Gobierno certificación de haber cumplimentado la publicidad con las correspondientes diligencias.

Burgos 7 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Covarrubias, en las circunstancias siguientes siguientes:

Sito en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término denominado Arenosa, Valdarcos y rastros de Zorizuecos.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa:

Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir los más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 10 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Circular.

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles me comunica ha nombrado a D. Fernando Hermógenes García, representante de la citada Sociedad en Lerma, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Santa Cruz del Valle.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 87 votos.
D. Luis García Lozano, 50.
D. Luis Labín Besuita, 46.
D. Manuel Santamaría, 48.
D. Dionisio Rueda, 47.
D. Antonio Martínez del Campo, 47.
D. Ricardo Gómez Rogí, 46.
D. Francisco Estévez, 44.
D. Martín Vélez del Val, 43.
D. Tomás Alonso de Armiño, 47.
D. Aurelio Gómez González, 44.
D. Ramón de la Cuesta, 3.
D. José Martínez de Velasco, 6.
D. Antonio Caballero, 4.

Santa Gadea del Cid.

D. Manuel Santamaría, 116 votos
D. Luis Labín Besuita, 115.
D. Antonio Martínez del Campo, 64.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 63.
D. Luis García Lozano, 60.
D. Francisco Vega, 59.
D. Manuel Martín, 59.
D. Antonio Caballero, 59.
D. Eliseo Cuadra, 58.
D. Antonio Monedero, 58.
D. Francisco Estévez, 44.
D. Ricardo Gómez Rogí, 43.
D. Tomás Alonso de Armiño, 43.
D. Dionisio Rueda, 10.
D. Aurelio Gómez González, 42.
D. Ramón de la Cuesta, 40.
D. José Martínez de Velasco, 40.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 1.
D. Alfonso Egaña, 1.

Santa Inés.

D. Ramón de la Cuesta, 128 votos
D. Antonio Monedero, 126.
D. Francisco Estévez, 126.
D. Ricardo Gómez Rogí, 121.
D. Alfonso Egaña, 117.
D. Manuel Machimbarrena, 117.
D. Aurelio Gómez González, 10.
D. Tomás Alonso de Armiño, 10.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.
D. Antonio Martínez del Campo, 6.
D. Dionisio Rueda, 6.
D. Luis García Lozano, 6.
D. Luis Labín Besuita, 5.
D. Manuel Santamaría, 5.
D. José Martínez de Velasco, 5.
D. José Giner, 2.
D. Martín Vélez del Val, 1.
Santa María Ananúñez.
D. Tomás Alonso de Armiño, 48 votos.
D. Aurelio Gómez González, 48.

D. José Martínez de Velasco, 48.
D. Ramón de la Cuesta, 48.
D. Francisco Estévez, 46.
D. Ricardo Gómez Rogí, 41.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
D. Manuel Santamaría, 11.
D. Luis García Lozano, 9.
D. Dionisio Rueda, 8.
D. Luis Labín Besuita, 8.
D. Antonio Martínez del Campo, 8.
D. Antonio Monedero, 6.

Santa María del Campo.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 181 votos.
D. Antonio Monedero, 160.
D. Tomás Alonso de Armiño, 158
D. José Martínez de Velasco, 136
D. Aurelio Gómez González, 134
D. Eliseo Cuadra, 130.
D. Ramón de la Cuesta, 121.
D. Luis García Lozano, 108.
D. Francisco Vega, 72.
D. Manuel Martín, 70.
D. Antonio Caballero, 61.
D. Ricardo Gómez Rogí, 57.
D. Francisco Estévez, 46.
D. Manuel Santamaría, 41.
D. Antonio Martínez del Campo, 39.
D. Luis Labín Besuita, 38.
D. Francisco Rivera, 8.
D. Dionisio Rueda, 7.
D. Misael Bañuelos, 4.
D. Martín Vélez del Val, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 3.
D. Alfonso Egaña, 2.

Santa María del Invierno.

D. Antonio Martínez del Campo, 80.
D. Antonio Monedero, 50.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 46.
D. Luis García Lozano, 42.
D. Dionisio Rueda, 34.
D. Francisco Estévez, 21.
D. Manuel Santamaría, 14.
D. Luis Labín Besuita, 11.
D. Tomás Alonso de Armiño, 7.

Santa María de Mercedillo.

D. Antonio Monedero, 74 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 70
D. Ramón de la Cuesta, 69.
D. José Martínez de Velasco, 68.
D. Aurelio Gómez González, 67.
D. Alfonso Egaña, 66.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.
D. Antonio Martínez del Campo, 26.
D. Luis García Lozano, 21.
D. Dionisio Rueda, 20.
D. Manuel Santamaría, 19.
D. Luis Labín Besuita, 18.
D. Manuel Machimbarrena, 6.
D. José Giner, 4.
D. Ricardo Gómez Rogí, 3.
D. Francisco Estévez, 3.

Santa María Ribarredonda.

D. Francisco Estévez, 73 votos
D. Ricardo Gómez Rogí, 71.
D. Tomás Alonso de Armiño, 73
D. Ramón de la Cuesta, 80.
D. José Martínez de Velasco, 75.
D. Antonio Monedero, 71.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 50.
D. Francisco Vega, 50.

D. Antonio Caballero, 45.
D. Misael Bañuelos, 48.
D. Manuel Santamaría, 38.
D. Luis Labín Besuita, 48.
D. Manuel Martín, 8.
D. Luis García Lozano, 4.
D. Aurelio Gómez González, 5.
D. Eliseo Cuadrao, 4.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 2.
D. Martín Vélez del Val, 3.
D. Antonio Martínez del Campo, 1.

Santa María Tajadura.

D. Tomás Alonso de Armiño, 26 votos.
D. Aurelio Gómez González, 26.
D. Ramón de la Cuesta, 26.
D. José Martínez de Velasco, 25.
D. Ricardo Gómez Rogí, 23.
D. Francisco Estébanez, 22.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Manuel Santamaría, 1.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Antonio Martínez del Campo, 1.

Santa Olalla de Bureba.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32 votos.
D. Dionisio Rueda, 31.
D. Luis García Lozano, 30.
D. Antonio Martínez del Campo, 30.
D. Manuel Santamaría, 26.
D. Luis Labín Besuita, 26.
D. Francisco Estébanez, 22.
D. Ricardo Gómez Rogí, 22.
D. Tomás Alonso de Armiño, 6.
D. Aurelio Gómez González, 6.
D. Ramón de la Cuesta, 6.
D. José Martínez de Velasco, 6.
D. Antonio Monedero, 5.
D. Martín Vélez del Val, 3.

Santibáñez de Esgueva.

D. Tomás Alonso de Armiño, 105 votos.
D. José Martínez de Velasco, 107.
D. Ramón de la Cuesta, 105.
D. Antonio Monedero, 105.
D. Ricardo Gómez Rogí, 74.
D. Francisco Estébanez, 70.
D. Aurelio Gómez González, 65.

Santibáñez del Val.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 40 votos.
D. Luis García Lozano, 36.
D. Luis Labín Besuita, 32.
D. Dionisio Rueda, 28.
D. Manuel Santamaría, 28.
D. Antonio Martínez del Campo, 20.
D. Ramón de la Cuesta, 20.
D. José Martínez de Velasco, 20.
D. Tomás Alonso de Armiño, 19.
D. Aurelio Gómez González, 19.
D. Antonio Monedero, 5.
D. Francisco Vega, 3.
D. Francisco Estébanez, 3.
D. Ricardo Gómez Rogí, 2.

Santibáñez Zarzaguda.

D. Ramón de la Cuesta, 95 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 94.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 92.
D. Luis García Lozano, 89.

D. José Martínez de Velasco, 81.
D. Aurelio Gómez González, 57.
D. Ricardo Gómez Rogí, 53.
D. Francisco Vega, 52.
D. Manuel Martín, 52.
D. Antonio Caballero, 52.
D. Francisco Ribera, 52.
D. Eliseo Cuadrao, 51.
D. Misael Bañuelos, 51.
D. Francisco Estébanez, 38.
D. Antonio Martínez del Campo, 17.
D. Manuel Santamaría, 16.
D. Dionisio Rueda, 16.
D. Luis Labín Besuita, 14.
D. Martín Vélez del Val, 1.
D. Manuel de la Cuesta, 1.

Santo Domingo de Silos.

D. Luis García Lozano, 97 votos.
D. Antonio Martínez del Campo, 91.
D. Manuel Santamaría, 90.
D. Tomás Alonso de Armiño, 117.
D. Ramón de la Cuesta, 120.
D. Francisco Estébanez, 114.
D. Antonio Monedero, 22.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. Martín Vélez del Val, 4.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 96.
D. Dionisio Rueda, 83.
D. Luis Labín Besuita, 88.
D. Aurelio Gómez González, 121.
D. José Martínez de Velasco, 122.
D. Ricardo Gómez Rogí, 114.
D. Alfonso Egaña, 1.
D. José Giner, 1.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Se halla puesta al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la nómina de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan por la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, cuyo importe pueden hacer efectivo durante los diez días hábiles, a partir desde el siguiente en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL la presente circular.

Los Ayuntamientos que no tengan nombrado apoderado para el cobro deberán proceder a su nombramiento y proveer a la persona que haya sido nombrada de una certificación del nombramiento, cuyo acuerdo deberá ser ratificado en la siguiente sesión:

Ayuntamientos que se citan:

Burgos, cantidad que debe percibir, 42.821,25 pesetas.
Alfoz de Santa Gadea, 142,50.
Aranda de Duero, 5.985.
Briviesca, 4.488,75.
Escalada, 213,75.
Espinosa los Monteros, 2.208,75.
Frias, 213,75.
Medina de Pomar, 2.565.
Merindad de Valdivielso, 1.282,50.
Miranda de Ebro, 6.485,75.
Oña, 855.

Pancorvo, 783,75.
Roa, 2.351,25.
Valle de Mena, 2.636,25.
Valle de Tobalina, 926,25.
Villadiago, 1.923,75.
Villafria de Burgos, 142,50.
Burgos 4 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprovechamientos forestales.

En el improrrogable plazo de quinto día, los Ayuntamientos de esta provincia que no estén sujetos al Distrito forestal, remitirán a esta Administración certificación del acta del acuerdo para los aprovechamientos que deseen utilizar para el año forestal de 1931-32.

En las referidas actas especificarán la tasación de los mismos, y de no hacerlo así, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la sanción a que haya lugar por incumplimiento de dicho servicio.

Burgos 11 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el asunto civil número 200 de 1925, autos de quiebra de la Sociedad «Isla y Villanueva» se practicó la siguiente

Tasación de costas. Yo, Secretario, cumpliendo con lo mandado, practico tasación de las costas, causadas en estos autos en la siguiente forma:

Al Letrado Sr. García de los Ríos por sus honorarios, según minuta, 150 pesetas.

Al Procurador Echevarrieta por todos sus derechos y agencia, artículos 55, y 8.ª disposición general del Arancel 3719,62.

Al mismo Procurador por lo por él suplido, según su escrito de 9 de julio, 807,90.

Al Procurador Aparicio por sus derechos devengados, según el artículo 56 y 8.ª disposición del Arancel, 1557,25.

Al Procurador Miegimolle por sus derechos devengados, según el mismo artículo y disposición citada, 846,35.

Al Secretario D. José María Platero por sus derechos devengados, según el artículo 56, número 1.º del 48 y 15 de sus disposiciones generales, 780.

Al Alguacil David González por sus derechos 24.

Al Secretario que autoriza por sus derechos devengados, según artículos 46 y 48 y 15 de las disposiciones generales del Arancel, 5548.

Por reintegro del papel de oficio

que resta de reintegrarse y diferencia del sellado invertido, al de la clase 4.ª que corresponde, 367,30.

Importa esta tasación las figuradas 13800,42 pesetas, salvo error u omisión.—Burgos 8 de agosto de 1931.—Toribio Díez, Rubricado.

Providencia Juez Sr. Pintado.—Burgos 8 de agosto de 1931.—De la anterior tasación de costas dese vista por tres días a los Síndicos de la quiebra, a las partes personadas, Sr. Abogado del Estado, acreedores no personados y Sociedad quebrada, publicándose en cuanto a dichos acreedores y Sociedad, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todos, dentro de dicho término, expongan lo conveniente a su derecho.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.—Pintado.—Ante mí. Toribio Díez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados, se expide el presente. Dado en Burgos a 10 de agosto de 1931.—El Juez, José Luis Pintado. — El Secretario, Toribio Díez.

Los Ausines

D. Eustaquio Sáiz Briongos, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Secundino Alonso y Alonso, hoy representado por su viuda D.ª Petronila Velasco, vecina de Burgos, y contra D. Felipe Reoyo y Reoyo, de esta vecindad, sobre pago de 276 pesetas y costas, he acordado, en providencia de este día, y a instancia de la primera, sacar a pública subasta las fincas embargadas al segundo, que son las siguientes:

Una finca labrantía, donde dicen Valdenegril, de tercera calidad, de cinco celemines, linda N., S. y oeste arroyo y E. José Reoyo, tasada en 100 pesetas.

Otra en La Tara, de cuatro celemines, de infima calidad, linda norte Domingo Ausín, S. camino, este Felipe Sáiz y O. erial, en 50.

Otra en Carrillos, de dos celemines, de igual calidad, que linda norte herederos de Cesáreo Reoyo, S. Isabel Hernando, E. Vicente Navarro y O. erial, en 25.

Una acción de monte en el de este pueblo y término denominado El Asentadero, que linda N. cabeceras, S. Mariano Ordóñez, este Félix Sáiz y O. Teófilo Santos, en 250.

Otra acción de monte en La Pedraja, linda N. cabeceras, S. Florentín Rodrigo, E. Cleto Sáiz y O. Teófilo Santos, en 200.

Dicha subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de septiembre, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que concurrirán con su cédula personal, y que para tomar parte en la subasta de-

berán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día del remate, expido el presente en Los Ausines a 4 de agosto de 1931.—El Juez, Eustaquio Sáiz.—P. S. M.—El Secretario, Herminio González.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de las dos parcelas sobrantes de la vía pública, resultantes del derribo de la parte del Cuartel de Caballería de la calle de Vitoria, cedida últimamente a esta Corporación por el Ramo de Guerra, dicho acto tendrá lugar en la Sala destinada al efecto de la casa consistorial, el día 10 del próximo mes de septiembre, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario que autorizará la subasta.

Las mencionadas parcelas, señaladas con las letras A. y B. en el plano unido al expediente, miden la primera 549,07 metros cuadrados y la segunda 541,92, debiendo quedar edificadas dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de venta.

El tipo de subasta es el de pesetas 115.304,70, o sea el de 210 pesetas el metro cuadrado, para la parcela A., y de pesetas 102.964,80, o sea el de 190 pesetas el metro cuadrado, para la parcela B.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de tasación, o sea pesetas 5.765,23, si optan a la parcela A.; pesetas 5.148,24, si optan a la parcela B., y pesetas 10.913,47, si optan a las dos parcelas.

El adjudicatario o adjudicatarios, a los treinta días naturales de serles notificada la adjudicación provisional, entregarán en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional no se elevará a definitiva, si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la primera haya tenido lugar, el adjudicatario o adjudicatarios no presentan el proyecto, integrado por una memoria descriptiva y planos completos, detallados y acotados de la obra a ejecutar, sobre cuyo proyecto habrá de recaer la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Si el adjudicatario o adjudicatarios no cumplieran lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrán una multa de 100 pesetas por cada día de re-

traso en la presentación del proyecto, hasta un plazo de tres meses más, pasados los cuales, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, obligando al rematante a que satisfaga a la Corporación, en concepto de indemnización de perjuicios, el 20 por 100 del precio de la subasta, devolviéndole únicamente el resto del citado precio, con pérdida además del depósito constituido para optar a aquélla.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza que depositen para optar a la subasta.

El adjudicatario o adjudicatarios realizarán las obras con sujeción estricta al proyecto aprobado y si no las terminaran dentro del plazo señalado satisfarán por cada día de retraso en la terminación de las mismas 100 pesetas los treinta primeros días y transcurrido este plazo el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar lo que estime procedente, quedando prohibido en absoluto tanto arrendar los solares como destinarlos a otro uso que no sea el de la edificación.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterá a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastaneo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta, o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Si se presentaran varias proposiciones para la adquisición de una misma parcela, la A. por ejemplo, y ninguna para la B. y una o más para las dos, serán preferidas estas últimas, y de ellas la más ventajosa, aun cuando sea menor la cantidad que ofrezcan por la parcela solicitada por los otros licitadores.

También serán preferidas las proposiciones que opten a las dos parcelas cuando la cantidad total que ofrezcan sea mayor que la suma de las dos mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parcelas aisladamente.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el acto licitación por pujas a la llana,

durante quince minutos, y de existir igualdad se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujetarse el rematante o rematantes para construir sobre las dos parcelas y demás referentes al contrato se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (3,60 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de, así como de las condiciones para la subasta de las parcelas que han quedado al derribar parte del Cuartel de Caballería, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepta, y ofrece la cantidad de pesetas (en letra)

{ la parcela señalada con la letra

por { las parcelas señaladas con las letras

Fecha y firma del interesado.

Burgos 8 de agosto de 1931.—
P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.—Rubricado.—V.º B.º—
El Alcalde accidental, M. Santamaria.—Rubricado.

Alcaldía de Villarcayo.

Acordada por este Ayuntamiento con fecha 27 de julio último, la provisión en propiedad de la plaza de oficial de esta Secretaría, se hace público por medio de este anuncio con el fin de que los que deseen optar a ella, puedan presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días, a contar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

El sueldo asignado a esta plaza es el de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes serán de 25 a 55 años y estarán obligados a cumplir las condiciones estipuladas en el Reglamento al efecto formado y aprobado en 2 de noviembre de 1928.

Villarcayo 3 de agosto de 1931.—
El Alcalde, Juan de Pereda.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de un crédito necesario que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del anterior ejercicio, el expediente al efecto instruido queda desde esta fecha expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ha-

cienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Berlangas de Roa 4 de agosto de 1931.—El Alcalde, Vicente San Juan.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario para satisfacer los gastos que se originen en la recomposición de la cañería del pilón de La Nava, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 4 de agosto de 1931.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Cebrecos.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cebrecos 5 de agosto de 1931.—
El Alcalde, Moisés del Alamo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hace próximamente dos meses se extravió un novillo en el pueblo de Bárcenas, de Espinosa de los Monteros, de las señas siguientes: de dos años de edad, pelo negro, con cordón cárdeno encima del lomo y las letras E. P. con marca de hierro en el cuadrillo trasero derecho.

Caso de ser habido, comuníquese al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1919.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'15 pesetas.